

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00155-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, informándole que el ejecutado contestó la demanda en nombre propio y propuso como excepciones “Cobro de lo no debido” y “Excepción Genérica”. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Junio 29 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

*Riohacha, Junio veintinueve (29) del Dos Mil Veintiuno (2021).*

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	WENDY YORANI PEÑARANDA CORONADO
<b>DEMANDADO</b>	HERNAN ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ
<b>ASUNTO</b>	RESUELVE NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2020-00155-00

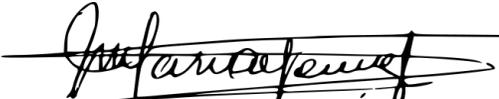
Como quiera que el Secretario del Juzgado informa que la parte ejecutada contestó al traslado de la demanda, el cual hizo actuado en nombre propio, este Despacho teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 73 el cual reza: “**Derecho de postulación.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Al tenor de lo dispuesto en la norma antes citada, por tratarse de un proceso Ejecutivo de Alimentos y estar involucrados los intereses de menor de edad para estas ejecuciones no es dable litigar sin la representación de un profesional del derecho, quienes al imperio de la ley tienen el derecho de postulación necesario para actuar en esta clase de asuntos

En consecuencia, esta agencia judicial dispone:

1. Téngase por no contestada la demanda por la parte ejecutada dentro del proceso.
2. Comuníquese lo aquí dispuesto a la parte ejecutada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito

